



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica

FUNDACIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE EMPLEO DE LAS ILLES BALEARS Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA PARA IMPULSAR EL EMPLEO JOVEN DIGITAL

En Madrid, a 28 de noviembre de 2016,

Partes

Iago Negueruela Vázquez, consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, (de ahora en adelante SOIB), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 11 *b* y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de acuerdo con el artículo 3.4. *h* de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB.

José María Sanz-Magallón Rezusta, con D.N.I. **16.013.652-V**, como Director General de Fundación Telefónica, entidad con N.I.F. G-82086810 y domicilio social en Madrid, Gran Vía, nº 28, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Miguel García Lombardía, el día 22 de noviembre de 2016, con el número 5.308 de su protocolo.

Antecedentes

1. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB, el SOIB es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo, constituyendo la finalidad del mismo: planificar, gestionar y coordinar las políticas activas de empleo, con funciones concretas de información, orientación y mediación en el mercado laboral, así como fomentar el empleo en todas sus vertientes y desarrollar la formación profesional para el empleo.

2. El artículo 2.1 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Illes Balears, establece que la entidad puede llevar a cabo el ejercicio de las funciones necesarias para gestionar la intermediación laboral y, por lo tanto, desarrollar el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con las personas demandantes de ocupación para conseguir la colocación.

3. El artículo 11 *b*) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dispone que corresponden a los consejeros, en el ámbito de



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica

FUNDACIÓN

las competencias materiales atribuidas a su consejería, la función siguiente: autorizar los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación que se lleven a cabo con personas físicas y jurídicas sujetas a derecho privado, y que no corresponda autorizarlos al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el que prevé el artículo 81 de esta ley.

4. El artículo 3.4. *h* de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB, señala que corresponde a la Presidencia del SOIB, que recae en la persona titular de la consejería de adscripción, suscribir convenios en las materias de competencias del SOIB y ser su órgano de contratación.

5. De acuerdo con el artículo 4.1 *d*) del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios que la Administración suscriba con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos que regula esta Ley o en normas administrativas especiales.

El presente convenio no se puede considerar una subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre: *a los efectos de esta Ley, tiene la consideración de subvención cualquier disposición dineraria realizada por las entidades a que se refiere el art. 3.1 a favor de personas públicas o privadas* y en este convenio de acuerdo con la cláusula cuarta, no comportará obligaciones económicas entre las partes firmantes.

6. Que Fundación Telefónica tiene entre sus fines fundacionales favorecer el desarrollo de la educación y de la igualdad de oportunidades entre las personas a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías, y fomentar la investigación, y la enseñanza con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales, las tecnologías relacionadas con ella y de sus aplicaciones en todo orden, en cuanto puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la sociedad, y a cualesquiera otras aplicaciones de utilidad general o social.

7. Que ambas partes están firmemente comprometidas con la inserción laboral de las personas desempleadas, y consideran que la planificación y puesta en práctica de líneas de actuación conjunta repercuten favorablemente en la consecución de los objetivos ligados a dicho compromiso y, consecuentemente, en el fomento de la actividad económica, la creación de empleo y la cohesión social, por ello desean colaborar para fomentar la participación de jóvenes desempleados de 18 a 35 años en proyectos de formación e innovación para el empleo.



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica
FUNDACIÓN

Telefónica
FUNDACIÓN

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio Marco, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es establecer los términos de la colaboración entre las partes firmantes con el fin de:

- a) Impulsar la empleabilidad de los jóvenes mediante la colaboración en el diseño de acciones de puesta en valor de las capacidades profesionales de los jóvenes, el desarrollo de prácticas en empresas y la promoción del emprendimiento.
- b) El desarrollo de competencias profesionales en tecnología y en servicios digitales para jóvenes de 18 a 35 años que se encuentren en situación de desempleo.

Las Partes convienen que la concreción de los proyectos que acuerden desarrollar conjuntamente, en cumplimiento del objeto expresado, se formalizará mediante la suscripción de adendas al presente Convenio, en las que se detallarán el contenido del proyecto, su alcance y calendario de ejecución, los recursos necesarios para su realización, así como los compromisos asumidos por cada una de las Partes en relación con el mismo. Ambas instituciones trabajarán de forma conjunta, destinando para ello sus mejores recursos y experiencia, procurando una negociación conjunta y tratando de encontrar sinergias en aquellos costes o acciones en que sea posible.

Segunda. Compromisos del SOIB

El SOIB se compromete a desarrollar las actuaciones siguientes:

- a) Colaborar con Fundación Telefónica en la implementación en las Illes Balears de los recursos y actividades específicas derivadas de los acuerdos que se suscriban para el desarrollo de los distintos proyectos y actividades.
- b) Dar a conocer los proyectos que se acuerden, a través de la difusión de las actuaciones mediante sus canales habituales: las oficinas del SOIB y de su página web institucional: www.soib.es, a los colectivos destinatarios de las actividades que se lleven a cabo conjuntamente por las Partes.



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica
FUNDACIÓN

expresamente a la Contraparte, siempre tras su aprobación conforme a lo detallado en la cláusula sexta.

Las Partes podrán llevar a cabo la explotación conjunta de dichos productos siempre que éstas así lo acuerden de manera formal y escrita.

Los modelos, marcas de productos, patentes de invención, muestras prototipos, planos, diseños, plantillas, documentación, instrucción o know-how técnico o tecnológico, operativo o de organización y funcionamiento, métodos y sistemas y, en general, todo material que Fundación Telefónica facilite al SOIB como consecuencia del desarrollo del Convenio se entenderán como de propiedad exclusiva de la Fundación.

La utilización de nombres, marcas, signos, logotipos u otros distintivos o identificaciones de propiedad de cada una de las Partes, o por indicación de las mismas, en ningún caso se entenderá como licencia o cesión de uso o constitución de derecho alguno a favor de la Contraparte sobre dichos bienes.

No obstante, si para la ejecución del Convenio Marco fuese necesario el otorgamiento de una licencia de uso de los elementos sujetos a derechos de propiedad intelectual o industrial anteriormente mencionados por parte de Fundación Telefónica, dicha licencia solamente se entenderá concedida en la medida y por el tiempo que estrictamente resulten necesarios para la ejecución del Convenio.

Las Partes se garantizan mutuamente que el desarrollo del Convenio Marco no constituye acción infractora de patente, signo distintivo, derecho de autor o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual de un tercero.

Si alguna de las Partes resultase denunciada por infringir derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros como consecuencia del desarrollo del Convenio, la Contraparte que hubiese generado la presunta infracción quedará obligada a hacerse cargo de todos y cada uno de los costes que se produzcan por la defensa de la Parte denunciada, así como de todas las cantidades que venga obligada a pagar dicha Parte por tal motivo. Todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste a la mencionada Parte a ejercitar las acciones legales que estime convenientes y a reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.

El ejercicio de estas acciones por la Parte denunciada no supone su renuncia al derecho a instar la resolución del Convenio.

En ningún caso las Partes serán responsables, directa ni subsidiariamente, del uso indebido que la Contraparte puedan hacer de esos contenidos o de su difusión sin los permisos legalmente exigidos fuera del ámbito de este Convenio.



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica

FUNDACIÓN

Las Partes renuncian a la explotación económica de cualesquiera productos que se pudiesen emitir en el marco del presente Convenio, con fines lucrativos ajenos al propósito del mismo.

Octava. Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada Parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la Contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Novena. Exclusividad

La firma del presente Convenio no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

Décima. Protección de datos de carácter personal y Confidencialidad

Respecto de los datos personales de los candidatos preseleccionados y seleccionados para la realización de los cursos de formación, las partes firmantes hacen constar, de manera expresa, que cumplirán la normativa de protección de datos de carácter personal y adoptarán e implementarán las medidas de seguridad previstas por la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal,(LOPD), desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Las Partes se comprometen a no revelar a terceros, y a hacer que sus empleados o colaboradores en el programa no revelen, cualquier información o material relacionado con la existencia del presente Convenio. Asimismo se comprometen a no revelar a terceros y a mantener la más estricta confidencialidad sobre cualquier información o material proporcionado por la Contraparte o por sus colaboradores, obligándose a que las personas señaladas cumplan las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, empleando a tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica

FUNDACIÓN

acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula continuarán vigentes a lo largo de todo el plazo de duración del presente Convenio e inclusive tras su extinción, quedando obligadas las Partes a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de la Contraparte.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades declaran que cumplirán, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que les sean exigibles en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal, entre ellas, la de cumplir con los requisitos de información dispuestos en el artículo 5 de la LOPD, y de recabar el consentimiento de los titulares de los datos que vayan a ser objeto de tratamiento, cuando la citada ley así lo prevea. Asimismo, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad que dicha ley establezca.

No será de aplicación lo dispuesto en la presente Cláusula a aquella información:

- Que resulte accesible al público con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.
- Que obre en poder de la Parte receptora de la misma con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.
- Que sea recibida a través de terceros sin restricciones de confidencialidad.
- Que sea desarrollada por las Partes de forma independiente a la información suministrada por la Contraparte.
- Aquella cuya divulgación sea requerida por orden de un Tribunal competente o autoridad administrativa, siempre que la Parte requerida comunique por escrito a la Contraparte, en cuanto tenga noticia de ella, su obligación de proceder a la revelación, de forma que ésta pueda determinar si caben o no medidas de protección frente a la misma (y, en su caso, pueda ejercerlas).

Undécima. Modificaciones

Los términos del presente Convenio Marco de Colaboración podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo entre las Partes firmantes, mediante la suscripción al efecto de la correspondiente adenda al mismo.



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica
FUNDACIÓ

Telefónica
FUNDACIÓ

Duodécimo. Resolución del convenio

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El eventual incumplimiento dará lugar a la paralización de las actividades por la Parte cumplidora, así como, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar y que ya hubiesen sido abonadas con antelación, en las que hubiese incurrido la Contraparte, previa justificación documental de las mismas.

Asimismo, serán causas de extinción de este Convenio, la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o por causa de fuerza mayor. En este supuesto, Fundación Telefónica quedará relevada de su compromiso de abonar cualquier cantidad desde ese momento.

En caso de resolución del Convenio, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Decimotercera. Jurisdicción y competencia

El presente Acuerdo tiene naturaleza y jurisdicción administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este Convenio Marco, o el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, y si esto no es posible, se someterán a la



G CONSELLERIA
O TREBALL, COMERÇ
I INDÚSTRIA
B SERVEI OCUPACIÓ
/ ILLES BALEARS

Telefónica
FUNDACIÓN

jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Notificaciones

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizarse en relación con el presente Convenio Marco deberá hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

- Para Fundación Telefónica
Atención: Dirección de Finanzas, Procesos y Control
Dirección: C/Gran Vía 28, 7ª, de Madrid
- Para el Servicio de Empleo de las Illes Balears Balears
Atención: D. Pere Francesc Torrens Martín
Dirección: Camí Vell de Bunyola, 43, de Palma.

Cualquier modificación de dicha información de contacto durante la vigencia del Convenio deberá ser comunicada fehacientemente a la otra Parte, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.

Decimoquinta. Vigencia

La vigencia del presente Convenio, se iniciará a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes aceptan las estipulaciones precedentes y en prueba de conformidad firman este documento por duplicado, en un solo efecto.




Por Fundación Telefónica